

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223 -2026-MPA/A

Ambo, 18 de agosto de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO, que suscribe;

**VISTO:**

El Proveedor de fecha 17 de agosto de 2026, proveniente del Gerente Municipal, el Informe Legal N° 102-2026-MPA-OGAJ, de fecha 12 de agosto de 2026, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1160-2026-GSMGA-MPA, de fecha 11 de agosto de 2026, emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 598-2026-SGGA-GSMYGA-MPA, de fecha 11 de agosto de 2026, emitido por el Sub Gerente(e) de Gestión Ambiental, el Informe Técnico N° 023-2026-FMIF-SGGA-GSMYGA-MPA, de fecha 11 de agosto de 2026, emitido por el Fiscalizador Ambiental, mediante el cual presenta la propuesta del Reglamento Denominada "Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Ambo" para su aprobación mediante acto resolutorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, asimismo en su artículo 113°, el numeral 113.2 establece que: "Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental: a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten. (...)"; del mismo modo, el artículo 59° precisa que: "Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley"; por lo que, de conformidad con el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en materia de protección y conservación del ambiente, entre las que se encuentra, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 25°, numeral 25.1, de la Ley N° 28245, Ley del Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, reconoce a las Comisiones Ambientales Municipales como instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley de Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, con la finalidad de establecer la naturaleza y conformación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los roles de sus integrantes, los instrumentos de gestión ambiental y los mecanismos de coordinación y articulación entre los diferentes integrantes del Sistema;

Que, el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 28245 define a la Comisión Ambiental Municipal como un espacio de participación de carácter multisectorial, creado por el gobierno local, cuyo objeto es la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir al cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente;

Que, el numeral 37.2 establece que la CAM se crea mediante ordenanza municipal, en la cual se determina su composición y funciones conforme a las disposiciones del referido Reglamento;



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 016-2026-MPA/CM, se aprobó la adecuación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Ambo, en el marco establecido por el Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, disponiendo, asimismo, que la CAM elabore y apruebe su Reglamento Interno conforme a las disposiciones del citado Reglamento;

Que, su Reglamento Interno debe circunscribirse a regular aspectos vinculados con su organización, funcionamiento, participación de sus integrantes, convocatoria, sesiones, quórum, adopción de acuerdos, funciones de sus órganos internos y demás aspectos operativos necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin evadir competencias legalmente atribuidas a otras entidades u órganos municipales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 00128-2025-MINAM, se aprobó la "Guía para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental", instrumento técnico que establece pautas y actividades orientadoras para la implantación del SLGA a nivel local;

Que, mediante el Acta de Sesión del CAM de la Provincia de Ambo – Adecuación, de fecha 16 de junio de 2026, los integrantes de la Comisión Ambiental Municipal aprobaron el Reglamento Interno correspondiente, contando el mismo con sustento técnico-normativo establecido por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 023-2026-FMIF-SGGA-GSMYGA-MPA, de fecha 11 de agosto de 2026, el Fiscalizador Ambiental, presenta, ante el Sub Gerente(e) de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, la propuesta del reglamento denominada: "Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Ambo", para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, a través del Informe N° 1160-2026-GSMGA-MPA, de fecha 11 de agosto de 2026, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, remite la propuesta del reglamento antes mencionada, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión de su informe legal correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 102-2026-MPA-OGAJ, de fecha 12 de agosto de 2026, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que dicho reglamento resulta jurídicamente viable su aprobación;

Por estas consideraciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el "REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE AMBO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 2°.** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.** TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Municipal; a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas competentes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE AMBO

ALCALDE  
Cecilia Leonidas Sánchez Campos  
ALCALDE

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE AMBO

### CAPÍTULO I CONTENIDO Y ALCANCES

**ARTICULO 1°.-** El Presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización y gestión de la Comisión Ambiental Municipal (en adelante, la CAM) de la Provincia de Ambo.

### CAPÍTULO II NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

**ARTICULO 2°.-** La CAM de la Provincia de Ambo es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno municipal, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente.

**ARTICULO 3°.-** La CAM de la Provincia de Ambo tiene alcance en el ámbito territorial de la provincia de Ambo.

### CAPÍTULO III FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

La CAM de la Provincia de Ambo, tiene las siguientes funciones:

#### ARTICULO 4°.- FUNCIONES GENERALES:

- 4.1. Las funciones generales de la CAM de la Provincia de Ambo, se rigen conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y demás normas conexas que la actualizan y adecuan al marco normativo ambiental vigente.
- 4.2. En ese sentido, las funciones generales de la CAM de la Provincia de Ambo, son las siguientes:
  - a) Establecer compromisos entre sus integrantes para mejorar la gestión ambiental.
  - b) Aprobar mediante acta la propuesta de matriz local de prioridades ambientales y climáticas.
  - c) Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en la matriz local de prioridades ambientales y climáticas.
  - d) Crear Grupos Técnicos Especializados para atender determinadas materias ambientales.
  - e) Participar en la elaboración o actualización de los planes locales de cambio climático, planes de gestión integral de residuos sólidos, entre otros que contribuyan a cumplir la Política Nacional del Ambiente.
  - f) Elaborar propuestas para implementar políticas ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental de alcance municipal.
  - g) Promover la participación de la ciudadanía en el cuidado y control de la calidad ambiental.

### CAPÍTULO IV DE LA COMPOSICIÓN DE LA CAM

**ARTICULO 5°.-** La CAM de la Provincia de Ambo se encuentra conformada por las instituciones públicas, así como organizaciones privadas y de la sociedad civil, con presencia en el ámbito municipal de la Provincia de Ambo, señaladas en la ordenanza de creación de la CAM, y/o sus modificatorias, los



cuales toman la condición de miembros de la CAM.

**ARTICULO 6º.-** Cualquier modificación de la composición de la CAM deberá ser regularizada mediante ordenanza respectiva emitida por el Concejo Municipal de la Provincia de Ambo, en base a la propuesta de la CAM.

**ARTICULO 7º.-** Los miembros de la CAM de la Provincia de Ambo, cuentan con representantes acreditados por las instituciones y organizaciones que la conforman.

**ARTICULO 8º.-** El número de representantes de las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM serán de dos (2) representantes por institución: Un (1) titular y Un (1) alterno, debidamente acreditados por el titular o representante de mayor jerarquía de su respectiva institución u organización.

## CAPÍTULO V

### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA CAM

**ARTICULO 9º.-** Las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM de la Provincia de Ambo, ejercerán su participación mediante su representante Titular o Alterno acreditados formalmente ante la Secretaría Técnica de la CAM, los cuales toman la condición de integrantes de la CAM.

**ARTICULO 10º.-** Los representantes Titular y Alterno de las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM no es delegable.

**ARTICULO 11º.-** El representante Alterno, ante la ausencia del representante Titular, podrá participar en las sesiones, sustentar posiciones, acordar consensos o votar.

**ARTICULO 12º.-** El proceso de acreditación de los representantes Titular y Alterno de las instituciones conformantes de la CAM de la Provincia de Ambo, dependerá de la forma de selección de cada institución u organización.

**ARTICULO 13º.-** El reemplazo de un representante de las instituciones u organizaciones que conforman la CAM deberá ser comunicado formalmente ante la Secretaría Técnica de la CAM.

El ejercicio de la representación ante la CAM de la Provincia de Ambo se pierde por los siguientes motivos:

- a) Renuncia
- b) Reemplazo
- c) Inasistencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas
- d) Incapacidad legal

## CAPÍTULO VI

### DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, Y FALTAS Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CAM

**ARTICULO 14º.-** Para ejercer la representación ante la CAM de la Provincia de Ambo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ejercer funciones en la institución pública que representa.
- b) Ejercer funciones o responsabilidades en la organización que representa.
- c) Conocer temas ambientales o cuya actividad ejercida esté relacionado a temas ambientales.
- d) Ser responsable de las decisiones y compromisos que se tomen en la CAM.

**ARTICULO 15º.-** Son obligaciones de los integrantes de la CAM de la Provincia de Ambo:

- a) Representar efectivamente a la institución u organización de la que fueron acreditados.
- b) Cumplir con las funciones de la CAM.
- c) Asistir a las sesiones de la CAM.
- d) Solo tiene derecho a voto un representante acreditado por la institución u organización a la que representa.

- e) Comunicar los acuerdos de la CAM a la institución que representan, y coordinar las acciones a llevar a cabo.
- f) Contribuir en la ejecución de los compromisos asumidos.

**ARTICULO 16°.-** Son derechos de los integrantes de la CAM de la Provincia de Ambo:

- a) Voz y voto en las sesiones de la CAM
- b) Acreditación oficial

**ARTICULO 17°.-** Son faltas de los integrantes de la CAM de la Provincia de Ambo:

- a) Faltar de palabra u obra al Presidente o a cualquier integrante de la CAM
- b) Inasistencias injustificadas a las sesiones de la CAM
- c) Por interferir en el desarrollo de la sesión en forma prepotente y soez
- d) Por reincidencia de faltas señaladas

**ARTICULO 18°.-** Al incurrir en las faltas señaladas en el artículo anterior, los integrantes de la CAM de la Provincia de Ambo se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal y/o escrita directa al miembro.
- b) Notificación formal de la falta incurrida a la institución u organización que representa.

## CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA INTERNA

**ARTICULO 19°.-** La CAM de la Provincia de Ambo está organizada de la siguiente manera:

- a) Presidencia.
- b) Secretaría Técnica.
- c) Pleno de la CAM

La CAM crea, cuando lo considere pertinente, Grupos Técnicos Especializados con el objeto de participar de manera efectiva en la atención de determinados problemas o asuntos ambientales de relevancia para la CAM.

## CAPÍTULO VIII DE LA PRESIDENCIA DE LA CAM

**ARTICULO 20°.-** El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ambo, ejerce la presidencia de la CAM; por causa justificada, puede delegar transitoriamente dicha función a un gerente o funcionario de similar rango.

**ARTICULO 21°.-** Las funciones del(la) Presidente(a) de la CAM son las siguientes:

- a) Representar a la CAM y ejercer su vocería;
- b) Coordinar y definir la agenda de las sesiones;
- c) Convocar y conducir las sesiones;
- d) Emitir voto dirimente en caso de empate;
- e) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos de la CAM;
- f) Cumplir los encargos que le sean conferidos por acuerdo de la CAM;
- g) Gestionar el acervo documentario
- h) Coordinar con otras CAM, y entidades afines que tratan asuntos ambientales de incidencia en el ámbito municipal.

**ARTICULO 22°.-** En ausencia o impedimento del (la) Presidente, lo sustituirá el(la) secretario(a) técnico(a) con todas las funciones que le corresponde al Presidente.

## CAPÍTULO IX DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CAM



**ARTICULO 23°.-** La Secretaría Técnica de la CAM está a cargo del Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental (o el que haga sus veces) de la Municipalidad Provincial de Ambo.

**ARTICULO 24°.-** Las funciones del(la) Secretario(a) Técnico(a) de la CAM son las siguientes:

- Elaborar, de manera participativa con los integrantes de la CAM, la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas y concertar su aprobación ante la CAM.
- Elaborar los reportes de seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas, dando cuenta a la CAM.
- Coordinar con los Grupos Técnicos Especializados la presentación de propuestas ante la CAM sobre la materia para la cual se conformaron.
- Emitir opinión técnica o canalizar ante las instancias correspondientes en las materias que sean solicitadas por la CAM.
- Recepcionar las acreditaciones respectivas de los representantes de las instituciones y organizaciones que conforman la CAM.
- Registrar la asistencia de los integrantes de la CAM en toda sesión o actividad programada.
- Coordinar la disponibilidad de la logística necesaria para el desarrollo de las actividades de la CAM.
- Demás funciones que se le delegue por acuerdo de la CAM.

## CAPÍTULO X DEL PLENO DE LA CAM

**ARTICULO 25°.-** El pleno de la CAM de la Provincia de Ambo, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, debidamente representados.

**ARTICULO 26°.-** El pleno de la CAM de la Provincia de Ambo, sesionará ordinariamente cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando exista una causa justificada a iniciativa de su Presidente, o a solicitud de un mínimo del 30% de sus miembros. Cabe indicar que las sesiones se harán en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Ambo u otro lugar previamente acordado por sus miembros.

**ARTICULO 27°.-** Las sesiones de la CAM de la Provincia de Ambo serán convocadas por su Presidente(a), y con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, pudiendo hacer uso de medios digitales como correos electrónicos, aplicativos de mensajerías digitales, u otros.

**ARTICULO 28°.-** Las sesiones de la CAM se realizarán con un quorum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, a la fecha y hora establecida en la convocatoria, con una tolerancia de 15 minutos.

**ARTICULO 29°.-** El quorum para tomar acuerdos en la CAM es por mayoría simple.

**ARTICULO 30°.-** En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación de la CAM, el Presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir el representante Titular y Alternó a la sesión de la CAM, solo se considerará un voto para efectos del conteo.

**ARTICULO 31°.-** El Presidente de la CAM podrá invitar a representantes de instituciones u organizaciones, además de personas a título propio, que sin ser miembros de la CAM puedan aportar en los temas de interés a la problemática ambiental en la provincia.

Cualquier miembro de la CAM podrá solicitar al Presidente que se realicen este tipo de invitaciones.

**ARTICULO 32°.-** La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los integrantes de la CAM, es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.

**ARTICULO 33°.-** La inasistencia de los integrantes de la CAM deberá ser informada a la Secretaría Técnica con un mínimo de 24 horas de anticipación a la sesión programada.

**ARTICULO 34°.-** De participar el representante Alternó en la sesión de la CAM, no se requerirá la justificación señalada en el artículo anterior.

**ARTICULO 35°.-** Cada sesión de la CAM de la Provincia de Ambo estará registrada en un Libro de Actas legalizado.



**35.1.1.** El Acta deberá contener como información mínima requerida lo siguiente:

- a) Fecha y lugar de la sesión
- b) Lista de miembros participantes e invitados
- c) Agenda de la sesión
- d) Acuerdos
- e) Firma de los miembros participantes

**35.1.2.** Las actas serán firmadas por el(la) Presidente(a), los miembros asistentes a la sesión correspondiente y por quién actúa como Secretario(a) Técnico(a).

## CAPITULO XI

### DE LOS GRUPOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE LA CAM

**ARTICULO 36°.-** La CAM de la Provincia de Ambo, cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos Especializados que se conforman por acuerdo de la CAM.

**ARTICULO 37°.-** Los Grupos Técnicos Especializados son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito municipal.

**ARTICULO 38°.-** Los Grupos Técnicos Especializados de la CAM de la Provincia de Ambo son creados con un objetivo específico relacionado a la gestión participativa de las prioridades ambientales municipales.

**ARTICULO 39°.-** Los Grupos Técnicos Especializados de la CAM de la Provincia de Ambo están constituidos por representantes de instituciones u organizaciones del sector público, del sector privado, de la sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad-honorem en la gestión participativa de la prioridad ambiental municipal respectiva, pudiendo participar representantes que no pertenezcan a la CAM.

**ARTICULO 40°.-** Los Grupos Técnicos Especializados de la CAM de la Provincia de Ambo pueden ser de carácter permanente o temporal, los cuales ejercerán sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con la misión y mandato que se les asigne.

**ARTICULO 41°.-** Los Grupos Técnicos Especializados de la CAM de la Provincia de Ambo cuentan con un Coordinador Técnico designado por la CAM o elegido por sus integrantes, cuya función será convocar y dirigir a sus integrantes; y reportará directamente a la Secretaría Técnica de la CAM.

**ARTICULO 42°.-** Para la validez de las reuniones de los Grupos Técnicos Especializados, se requerirá de la asistencia mínima del 50% más uno de los integrantes. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el Grupo Técnico Especializado comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la Secretaría Técnica de la CAM.

**ARTICULO 43°.-** Los Grupos Técnicos Especializados deben llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante un Acta resumida.

**ARTICULO 44°.-** En el caso de los Grupos Técnicos Especializados de carácter permanente, estos deberán reunirse al menos una vez por mes, reportando mensualmente a la Secretaría Técnica de la CAM los avances arribados.

## CAPITULO XII

### DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

**ARTICULO 45°.-** Para los efectos del cumplimiento de sus funciones, la CAM de la Provincia de Ambo, deberá propiciar coordinaciones con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental que atiendan.

**ARTICULO 46°.-** La CAM de la Provincia de Ambo, elevará Reportes o Informes Anuales a la

Municipalidad Provincial de Ambo, al MINAM, y a la ciudadanía, respecto al cumplimiento de sus compromisos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La CAM de la Provincia de Ambo, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Ambo, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

**SEGUNDA.** - Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado por la el Pleno de la CAM de la Provincia de Ambo

